

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN
(Continuación)

En virtud de cuanto sobre obras y expropiaciones queda relacionado, resolvió el Gobernador, por providencia de 11 de Agosto, en uso de las atribuciones que las leyes le confieren, declarar suspensos en los cargos de Regidores á los Vocales de la Comisión de obras D. Mariano Monasterio, D. Teodoro Gómez Herrero, D. Miguel Mathet, don Gregorio Pané, D. Hilario González y D. Eusebio Martínez Madrid, no tomando igual medida con D. Manuel Bravo y D. Rafael Urosa por estar ya suspensos por su resolución del día 9; pero entendiéndose que esta excepción es sin perjuicio de la responsabilidad que á ambos afecta como individuos de esta Comisión; igualmente decretó la suspensión de los Vocales de la Comisión de ensanche don Cipriano Moreno López, D. Pedro Osorio y D. Francisco Peña Costalago, no adoptando igual resolución con don Pablo Ruiz de Velasco y D. Gregorio Pané, Vocales también de esta Comisión, por haber sido suspenso el primero con fecha 9 del propio mes de Agosto, como individuo de la de consumos, y de Pané, por ser suspenso en esta providencia como individuo de la de obras, pero entendiéndose siempre esta excepción sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese alcanzarles como miembros de esta Comisión.

En este estado el asunto, y después de la audiencia concedida por V. E. á los Concejales suspensos, se ha servido remitirle, con Real orden de 21 de Agosto del año actual, á informe de este Consejo, á los efectos del art. 191 de la vigente ley municipal.

En cumplimiento del mencionado Real mandato, y recibidos ya los antecedentes que la Sección de Gobernación y Fomento tuvo, como Ponente en el asunto, la honra de

pedir á V. E. para mejor conocimiento del mismo, y examinados con toda detención las instancias y documentos que los Regidores suspensos, juntos unos y separadamente otros, elevaron á V. E. solicitando la revocación de las providencias que les afectan como individuos de la Comisión, cuyo carácter es puramente informativo, pasa el Consejo á emitir su dictamen; pero antes cree de su deber hacer alguna observación respecto del modo con que se ha procedido en la instrucción de este expediente.

La lectura de los documentos adjuntos revela en aquella algunos defectos, cuya enunciación no es preciso reproducir aquí, puesto que se desprende de la relación de antecedentes y se han omitido diligencias de investigación, que de haberse practicado habrían completado estas actuaciones; pero las circunstancias en que el expediente se ha instruido, la premura con que se exigió al Gobernador que llenase un servicio por de más arduo y complejo, el natural deseo de satisfacer las legítimas exigencias del sentimiento público y la dificultad de sustraerse en absoluto, por grande que fuese el empeño con que lo procurase, á la presión que en su ánimo tenía que causar el apasionamiento con que la opinión acogió el asunto y se ocupó en él desde el momento en que fué iniciado, atenúan, en sentir del Consejo, la responsabilidad de aquella Autoridad, y sólo al Gobierno de S. M. toca estimar, en su espíritu de equidad y alta prudencia, si procede dirigir advertencia en forma adecuada sobre estos extremos al Gobernador de la provincia.

Expuesto lo precedente, y después del detenido estudio que el Consejo ha hecho de este asunto, considera acertadas las providencias de suspensión de 16 Concejales, dictadas por el Gobernador en 9 y 11 de Agosto del año actual, aunque entiende que aquella debe hacerse extensiva á los demás Regidores que en las mencionadas fechas componían la Corporación; pues si bien, según queda ya dicho, los individuos de las Comisiones, por sólo el carácter informativo de éstas, no serían merecedores de tal corrección, no pueden menos de ser responsables, en su concepto de Concejales, de los acuerdos que sobre sus propuestas ó informes ha tomado el Ayuntamiento, y que también se deben remitir á los Tribunales las diligencias instruidas y la Memoria redactada por el Gobernador, á los efectos á que puedan dar lugar.

El poner en duda siquiera que la Administración municipal de Madrid es deficiente y deja mucho que desear, valdría tanto como cerrar los ojos á la evidencia; pues con-

cretándose el Consejo á los tres puntos ó servicios que son objeto del expediente, ó sea á lo relativo al impuesto de consumos, obras y expropiaciones, salta á la simple vista que la Corporación municipal ha mirado dichos servicios con una falta de celo y con una negligencia inexplicables, sin que á ninguno de los individuos que la componen pueda exculpar el hecho de que para cada uno de aquéllos existiese nombrada una Comisión, puesto que las Comisiones, ya sean permanentes, ya especiales, en que según los artículos 60 y 61 de la ley Municipal se han de dividir los Ayuntamientos, no tienen otra misión que cumplir que la de preparar los informes correspondientes y proponer respecto de dichos servicios las medidas que más acertadas crean, á fin de mejorarlos; pero sus consultas nunca pueden tener el carácter de acuerdos, puesto que éstos sólo compete tomarlos al Ayuntamiento, que de ellos y en último término es el único responsable.

La alegación hecha por los individuos que componen la Comisión de consumos de que la renta ha aumentado durante el último año económico en más de 300.000 pesetas, no es suficiente á demostrar que las introducciones fraudulentas hayan dejado de verificarse, ya que lo sucedido con las latas de petróleo, y el supuesto de que con relación á las demás especies sujetas á adeudo haya existido también introducción fraudulenta, prueba de todo punto que los empleados en el ramo no han cumplido sus deberes, ni la inspección sobre ellos ejercida ha sido la necesaria y la que la naturaleza del servicio reclama, lo cual evidencia que el Ayuntamiento le ha tenido en gran abandono, una vez que ni siquiera ha llevado estadísticas comparativas, si no ya exactas, por lo menos aproximadas, de las especies llegadas á los muelles de las estaciones de los ferro-carriles, con las que hubieran sido objeto de adeudo ó pasado de tránsito; de todo lo cual resulta manifiesta la negligencia en este servicio, con evidente perjuicio de los intereses del vecindario, falta sólo imputable á la Corporación.

Igual negligencia, idéntico abandono se observa en lo que se refiere á obras. Basta á demostrarlo la simple lectura de lo que sobre el particular dice en su informe el Ingeniero D. Rogelio Ichaurrandieta, reducido en síntesis á que el sistema que se sigue es malo y vicioso en su esencia; que algunas de las obras nuevas se hacen por regla general sin presupuesto, no figurando en ellas la mano de obra; que las reparaciones, suspensión de trabajos ó continuación de los mismos queda al arbitrio del Delegado; que arbitrariamente también se hacen de unos puntos á otros los traslados de materiales; que si bien se expiden libramientos de los suministros, rara vez se aplican á un objeto definido; que como consecuencia de esta mala organización, los jornales se aplican indistintamente á todo, sin cuentas especiales, puesto que una sola semanal representa toda la mano de obra; de modo que el Municipio no tiene plan de trabajo, ni antecedentes del coste, ni cuentas por obras; que *todo ello se presta á confusiones que hacen posibles abusos sin dejar huella de responsabilidades concretas*; que respecto á justificación de jornales se da el caso de que la lista del capataz difiera de la del sobrestante y sean innominadas las altas y bajas; que la irregularidad en los pagos hace que resulten caros los servicios, aleja á los postores de las subastas y convierte á otros en contratistas casi perpetuos del Ayuntamiento; y expone además el Ingeniero referido otras irregularidades, de las que el Consejo omite ocuparse aquí por hallarse extensamente expuestas en el extracto de este informe. Pero las mencionadas cree que son bastantes á demostrar el vicioso sistema seguido en materia de obras por el Ayuntamiento, en perjuicio también de los respetables intereses del vecindario de Madrid, sin que sirva á aquél de excusa de su abandono y negligencia el que dicho sistema se haya venido practicando de antiguo por Administraciones anteriores, ya que durante el largo tiempo que la actual viene ejerciendo sus funciones ha podido y debido reformarle, puesto que, según el art. 73 de la ley, tienen los Ayuntamientos la obligación de custodiar, conservar y fomentar los intereses del pueblo. De hacerlo así, se hubieran evitado los abusos é irregularidades que el expediente denuncia y las malversaciones que quizás han podido cometerse á la sombra del censurable sistema seguido en el servicio y ejecución de obras.

Peró donde el abandono y negligencia del Ayuntamien-

to de esta Corte reviste caracteres más graves es en lo relativo á expropiaciones en el interior y en el ensanche, pues se da el caso de expropiación de un solar de 10 834 pies en la calle de San Mateo, que, vendido en pública subasta por el Ministerio de la Guerra en la cantidad de 97.606 pesetas, fué poco tiempo después adquirido por la Corporación municipal, del particular á quien fué adjudicado, por la suma de 97.589, reservando al expropiado un solar de 5.955 pies de los 10.834 expresados.

Este hecho por sí solo demuestra en el Ayuntamiento una imprevisión tan marcada y digna de censura, que es suficiente á justificar la suspensión de todos sus individuos.

No pudiendo aquél, como no podía, desconocer el anuncio de la venta que pretendía hacer el Ministerio de la Guerra, y teniendo como indudablemente tendría la Corporación, pues á ello venía obligada por las disposiciones vigentes, un plano de ensanche ó de reforma previamente aprobado, toda Administración celosa de los intereses que las leyes le tenían confiados, se hubiera concertado de antemano con el Ministerio, á ser posible, á fin de procurar que se exceptuase de la subasta la parte necesaria para la vía pública.

Si á esta falta, que tan lesiva ha venido á resultar para los intereses municipales, se añade que respecto á expropiaciones en el ensanche se han adquirido fincas y pagando por ellas mucho más del valor real; dándose también la circunstancia de que en una misma calle, y análoga zona, existían tasaciones cuya desproporción no parece razonada; que en otros casos se ha omitido unir á la valoración pericial documentos que la ley declara esenciales, y á todas estas infracciones se agrega la desigualdad con que se han acordado por el Ayuntamiento los pagos de las tasaciones hechas, no demostrándose la razón de la preferencia, y postergando á veces á los que en su favor tenían un derecho reconocido con anterioridad á aquellos que hacía poco habían visto nacer el suyo, y la falta de cumplimiento en la inmensa mayoría de los expedientes de lo que dispone el art. 31 del reglamento de 19 de Febrero de 1877, no se puede menos de convenir en que tales hechos aducen un abandono, una negligencia y una imprevisión inexplicables, que dan lugar á suposiciones nada favorables para la Corporación, y aun á sospechar de que á la sombra de todo ello haya podido cometerse delito de prevaricación ó de otra clase; pero que si bien respecto de esto no toca á la Administración activa entender, cree el Consejo que en justicia, y habida consideración á las indicaciones que acerca de otros particulares se hacen en la memoria del Gobernador, se está en el caso de remitir los antecedentes á los Tribunales, que por la ley son los encargados del esclarecimiento y castigo, si á ello hubiere lugar, de hechos de esta naturaleza, sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan resultar de los expedientes que actualmente se están instruyendo.

En resumen, el Consejo es de dictamen:

1.º Que procede confirmar las resoluciones del Gobernador de 9 y 11 de Agosto último, haciendo extensiva la suspensión á todos los *Regidores* que entonces componían el Ayuntamiento.

Y 2.º Que además de remitir estas actuaciones á los Tribunales para los efectos á que haya lugar en derecho, se les deben enviar igualmente, bien por el Ministerio del digno cargo de V. E., bien por el Gobernador de la provincia, los expedientes que se ultimen en lo sucesivo si en ellos aparecen indicios de delincuencia.»

Resultando que en 19 del corriente tuvo entrada en este Ministerio un escrito del Concejal D. Pablo Ruiz de Velasco, en el cual, fundándose en ciertas consideraciones, pidió se le alzara la corrección impuesta; y por medio de otrosies solicitó se reclamasen del Gobierno civil y del Ayuntamiento varias certificaciones que estimaba pertinentes al asunto:

Resultando que por Real orden de 19 del corriente se pidieron con toda urgencia al Alcalde Presidente del Ayuntamiento las certificaciones que interesaba el recurrente, y además las que por la Secretaría del Gobierno debieran expedirse, sin que hasta la fecha se hayan recibido los indicados documentos:

Vistos los artículos de la ley Municipal que cita el dictamen de la mayoría del Consejo de Estado y todas las restantes disposiciones en que se funda dicho dictamen.

Y visto el art. 181 de la indicada ley Municipal:

Considerando procedente la confirmación de las providencias dictadas por el Gobernador de la provincia en 9 y 11 de Agosto último por las mismas razones expuestas por la mayoría del alto Cuerpo consultivo:

Considerando que también procede hacer extensiva la suspensión á todos los Regidores que componían el referido Ayuntamiento, según propone el Consejo de Estado, pero entendiéndose limitada dicha suspensión á sólo aquellos Vocales que hubiesen tomado parte en los acuerdos que motivan la expresada responsabilidad, según se determina en el art. 181 de la ley Municipal y se desprende de los razonamientos contenidos en el dictamen de la mayoría del Consejo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad en estos puntos con el preinserto dictamen de la mayoría del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Se confirman las resoluciones del Gobernador de 9 y 11 de Agosto último.

2.º Se declara extensiva la suspensión á todo los Regidores que componían el Ayuntamiento de Madrid en las indicadas fechas, y que hubieran tomado parte en los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, incurriendo en los defectos que enumera la Memoria del Gobernador sobre la formación del padrón de vecinos y censo electoral; concesiones de jubilaciones y pensiones; pagos indebidos; autorización ó conservación de establecimientos perjudiciales á la salud pública y casas de vecindad; cuentas municipales; aprobación de obras en la vía pública; concesiones de plazos para la presentación y conversión de las sisas municipales; consumos y expropiaciones en el casco y en el ensanche de Madrid.

3.º Remítanse al tribunal competente estas actuaciones, la Memoria del Gobernador con todos los antecedentes relativos á la misma, y cuantos expedientes se han instruido y se instruyen en cumplimiento de la Real orden de 1.º de Agosto último, en los cuales aparezcan indicios de delincuencia contra los individuos de la Corporación municipal, para que dicho Tribunal proceda á lo que haya lugar en derecho.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

El Consejero D. Miguel Martínez de Campos, disintiendo del parecer de la mayoría del Consejo, ha formulado el siguiente

VOTO PARTICULAR

EMITIDO POR EL CONSEJERO DE ESTADO

DON MIGUEL MARTINEZ DE CAMPOS Y ANTON

en el expediente á que se refiere la Real Orden anterior.

Por tercera vez el Consejero que suscribe difiere del parecer de la mayoría del Consejo, ó de la Sección de Gobernación y Fomento, en asuntos del Ayuntamiento de Madrid. Recibidos á 10 del corriente varios documentos relativos al expediente que hoy se cursa, sometió á exámen de la Sección del día 13 el proyecto de consulta que reproduce literalmente como voto particular: dicho proyecto quedó sobre la mesa por orden del Presidente de la Sección, y se discutió en sesión del 17, quedando pendiente no más que de votación; en sesión extraordinaria del 18 fué aprobada por unanimidad su primera conclusión, acordándose por mayoría de tres votos contra uno desechar la segunda, tercera y cuarta, y en sesión (también extraordinaria del 19) se presentó y fué aprobado por igual mayoría nuevo proyecto, que hoy se ha convertido en dictamen de la mayoría del Consejo.

Extiende á todo el Ayuntamiento las suspensiones parciales acordadas por el Gobernador, y además propone que pasen los antecedentes á los Tribunales; pero no da cuenta detallada de los descargos de los Concejales suspensos, no refuta concretamente de antemano, como parecía natural, los razonamientos del proyecto primitivo, y hace caso

omiso (sin decir por qué) de la última parte de éste. Tales circunstancias eximen en rigor al que suscribe de amplias consideraciones que ya expuso y hoy reproduce; pero por deferencia debida á la autorizada opinión de la mayoría, antes de transcribir á continuación el proyecto que fue desechado, expondrá algunas observaciones generales acerca del dictamen y citará (aunque no lo crea indispensable) algún precedente que corrobora la necesidad de tratar dos cuestiones, de las cuales ha prescindido la mayoría.

No parece lícito ni ajustado á los principios más elementales de derecho procesal (y por ser elementales, reconocidos y aplicados universalmente) sentenciar sin formular cargos concretos, sin notificarlos, sin oír descargos y prescindiendo de instancias preestablecidas; esto es, sin embargo, lo que se propone en el dictamen al aconsejar que desde luego se suspenda á todo el Ayuntamiento y se pase el expediente á los Tribunales, lo cual equivale prácticamente á la destitución en masa por tiempo indefinido, y á dejar prematuramente bajo el peso de una acusación ante la opinión pública á personas de quienes no se sabe si quiera si han intervenido en hechos que tampoco se definen y concretan, pero que de antemano se califican de motivo suficiente para que los Tribunales conozcan de ello sin que previamente los depure la Administración; y así como la justicia ordinaria nunca debe dictar auto de procesamiento, que significa sospecha fundada, aunque no llegue á indicio probado, de igual suerte la justicia administrativa, al examinar actos de los funcionarios, no debe nunca reclamar prematuramente el concurso de aquélla.

Es posible que algún Concejil no haya intervenido en ninguno de los acuerdos de la Corporación, punibles á juicio de la mayoría del Consejo; y si es así, no basta decir que eso ya lo verá el Tribunal, pues antes debió verlo la Administración. Y no es de suponer que la mayoría se refiera á negligencia general y constante en el buen desempeño de las funciones concejiles: no, no cree el que suscribe que la mayoría lance semejante cargo, á todas luces infundado, que alcanzaría antes que al Concejil suspenso D. Miguel Mathet (propuesto de Real orden para recompensa por su celo) á tres ex Concejales de este Ayuntamiento que (según es notorio, aunque no conste en el expediente) hoy son Ministros de la Corona, y de los cuales uno pertenecía á la Corporación cuando ésta tomó en 2 y 11 de Noviembre de 1888 ciertos acuerdos aprobando veintiuna expropiaciones en el ensanche, en cuya preparación no intervino el Concejil suspenso D. Pablo Ruiz de Velasco, pues (según parece) no formó parte de la Comisión especial de ensanche hasta después de aquellas fechas. Sea el que se quiera el juicio personal que en conjunto merezca la gestión del Ayuntamiento (y no será peor que el que ha formado el Consejero que suscribe), las responsabilidades individuales, individualmente han de determinarse para que puedan ser exigibles, y sujetándose á lo actuado, sin cuya garantía se encomienda á la arbitrariedad lo que es propio de la justicia y se reproducen malos precedentes, que únicamente deben tenerse presente para reprobarlos. Dirigir cargos á todos los Concejales indistintamente por la cuestión de consumos, hasta el punto de proponer la suspensión ó intentar la destitución (que ciertamente no decretará ningún Tribunal por este solo motivo, ni tampoco por lo actuado hasta hoy), parece injustificado y poco prudente, pues es dar motivo á que se acuse injustamente á los centros directivos de Aduanas y hasta á los Ministros de Hacienda y Ultramar y al Gobernador general de Cuba, cada vez que (como sucede con frecuencia) las estadísticas de despachos en el extranjero superan á los aforos de arribo, y que pasa esto inadvertido á tiempo ó no se llega á averiguar, ni siquiera á investigar, quién se llevó la diferencia.

La mayoría, sin duda involuntariamente, ha prescindido de fijar su atención en aquello sobre lo cual la llama expresamente la Real orden de 9 del actual; cómo se explica que se aduzca en concepto de capítulo de cargo la expropiación de cierto solar de la calle de San Mateo que no está sito en el ensanche? Es ciertamente sospechoso este negocio, y de él trata el Gobernador en la Memoria, pero no lo ha tratado en el expediente, ni acerca de él se ha añadido cosa alguna á lo que dijo en el Congreso el Diputado Sr. Azcárate; si entonces el Gobierno creyó con justa razón que por el pronto no había lugar más que á instruir

expediente, ¿cómo sin haberlo instruido puede hoy darse un paso más en el asunto?

En justa obediencia á la Real orden citada, se abstuvo el que suscribe de proponer en su proyecto de consulta, entre otras cosas que juzgaba procedentes y urgentes, que se promoviese inmediatamente la revocación en vía contenciosa de las jubilaciones y pensiones municipales que ilegalmente se hubiesen concedido en el último cuatrienio (plazo legal de prescripción de la acción reivindicatoria); que se exigiese responsabilidad administrativa á los Concejales que las hubieren acordado y continúen hoy en la Corporación, y que se declarase que éstos y sus antecesores están personalmente obligados á reintegrar al Ayuntamiento (cada uno por los acuerdos en que hubiere intervenido) todo lo pagado y lo que hubiese de pagarse por cuantas jubilaciones y pensiones se hayan concedido indebidamente desde la publicación del Real decreto de 2 de Mayo de 1858, y por igual motivo se abstuvo también de encarecer la necesidad urgente de revisar (dejando á salvo lo que por el transcurso del tiempo haya prescrito) todas las operaciones de reconocimiento y liquidación de créditos de Sisas practicadas desde 12 de Agosto de 1859, y muy especialmente de examinar si han sido ilegales las prórrogas concedidas por Ayuntamientos sucesivos durante veintisiete años. Pero esto, que evidentemente había de ser beneficioso para los intereses públicos, y que no perjudicaba al buen nombre de la Administración actual, no tenía relación próxima ni remota con el expediente de suspensión, y, según la Real orden de 9 del corriente, era vedado tratarlo en esta ocasión.

Por el contrario, juzgó el que suscribe que incurriría en responsabilidad moral y legal si se abstenía de llamar la atención sobre otros hechos: unos por referirse á vicios de sustanciación y á errores de conducta imputables á funcionario de elevada categoría; otros porque, en apariencia al menos, caen bajo la sanción del Código; aquéllos, porque es tanto más grave la falta cuanto más elevada la jerarquía de quien faltó, y el Consejo tiene el deber de señalar las que advierte al desempeñar sus funciones consultivas, á fin de conservar el curso regular de la Administración; éstos, porque aún es mayor dicho deber, pues obliga á todos los funcionarios cuando hay alguna presunción ó semi indicio de delito. Si sobre unos y otros no se llama la atención, se daría inconscientemente pretexto (aunque infundado) á la roedora malicia del vulgo, siempre dispuesta á cebarse en lo más alto para propalar que se persigue al delincuente débil como víctima propiciatoria y se encubre al poderoso. Finalmente, en apoyo de la conducta del que suscribe, ha de citar un precedente que hace al caso. La Sección de Gobernación y Fomento, para informar en el expediente sobre declaración de utilidad pública de la gran vía de Madrid, reclamó varios documentos; se remitieron incompletos con Real orden de 12 de Noviembre de 1888, la cual se extendía en consideraciones que ocupaban catorce páginas, encareciendo la urgencia y concretando la cuestión. El que suscribe, conforme en parte con el dictamen de la mayoría de la Sección, hubo de formular también voto particular, en el cual hay el siguiente párrafo:

«Forzoso es, sin embargo, reconocer que la Real orden citada tiene carácter excepcional, por cuanto en ella, por primera vez quizás, se consignan explícitamente opiniones del Gobierno en asunto sometido á consulta del Consejo; y no solo se consignan, sino que se razona para justificarlas. La lealtad obliga al que suscribe á decir también que alguna de las razones se apoya en hechos acerca de los cuales, indudablemente, se habrán dado noticias inexactas al Gobierno.»

Y entre las conclusiones de aquel voto había las siguientes:

2.ª No será ya posible emitir opinión en el fondo del asunto (declaración de utilidad), porque el Gobierno ha dado á conocer la suya propia en la Real orden de 12 de Noviembre de 1888.

3.ª El Ayuntamiento merece severa censura por no haber formado de su cuenta y con su personal á sueldo el proyecto de esta obra.»

Lo había redactado por cuenta propia un Arquitecto del Ayuntamiento sobre el plano publicado por el Instituto Geográfico; hecha la declaración de utilidad pública, el autor podía tener opción á que se le pagasen en breve pla-

zo por honorarios 1.530 150 pesetas 50 céntimos. A pesar de la urgencia no recayó Real orden que haya sido comunicada al Consejo y que aparezca en su expediente, lo cual indica que el que suscribe no incurrió en censura por haber discutido aquellos puntos.

Hé aquí ahora el texto literal del proyecto de consulta tantas veces citado:

«Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta excitaciones hechas en el Parlamento, y estimando solicitudes de Concejales de Madrid, dispuso V. E. por Real orden de 31 de Marzo último, que el Gobernador de la provincia inspeccionase personalmente todos los servicios encomendados al Ayuntamiento de esta capital, como superior jerárquico de la Corporación y Delegado del Gobierno. Girada la visita de inspección, el Gobernador dió cuenta á V. E. del resultado a 24 de Julio en una extensa Memoria con varios apéndices; enterado V. E., y juzgando que aquella Autoridad se hacía cargo de los hechos «con el más severo espíritu de rectitud é imparcialidad», dictó á 1.º de Agosto Real orden mandando á dicho funcionario que en uso de las facultades que la ley le atribuye en primer término, y sin perjuicio de las medidas que el Gobierno pudiera adoptar, comprobase los hechos, y que exigiendo las responsabilidades á que hubiere lugar, entregase á los Tribunales ó suspendiese, según los casos, á los Concejales ó empleados á quienes alcanzasen las resultas, y los sustituyera en forma legal. El Gobernador decretó el 3 de Agosto que se instruyera expediente y se practicaran ciertas diligencias acerca de tres capítulos de hechos; de conformidad con el Negociado de Ayuntamientos y con la Secretaría, suspendió en sus cargos por acuerdo de 9 del mismo mes á siete Concejales de la Comisión de consumos, y por otro acuerdo del día 11 suspendió á los ocho que componían la Comisión de obras y á los cinco Regidores de la de ensanche, siendo en total 16 Concejales los suspendidos, pues cuatro pertenecían á dos de las citadas Comisiones: participó al Alcalde estos acuerdos sin expresar sus fundamentos, y en comunicación de 17 de Agosto dió cuenta á V. E. remitiendo el expediente con la lista de los Concejales suspendidos y de los 26 interinos que había nombrado para sustituirlos y cubrir otras vacantes. Algunos Concejales se alzaron á tiempo, y además promovieron el 19 de Agosto recurso de queja contra negativa de notificación en forma, protestando de indefensión; por decreto de V. E. se les dió vista del expediente y de la Memoria por los días 22 y 23 para que usasen del derecho que les conviniese: sin esperar descargos, la Sección de Política y la Subsecretaría propusieron que se confirmase la suspensión pasando los antecedentes á los Tribunales; que el Alcalde instruyera los debidos expedientes, y que previamente se oyera al Consejo; finalmente, con Real orden de 24 de Agosto, remitió V. E. la Memoria y el expediente á los efectos del art. 191 de la ley Municipal, para que informe el Consejo en pleno y en sesión extraordinaria. Recibidos los documentos sin índice, la Sección de Gobernación y Fomento, Ponente en el asunto, después de estudiar los antecedentes, á 3 de Septiembre reclamó un apéndice á la Memoria relativo á expropiaciones (el cual faltaba), copia de las actas de dos sesiones del Ayuntamiento y de una sesión de la Comisión de sisas, referencia de una fecha, y los descargos que hubiesen presentado á tiempo los Concejales; y con Real orden de 9 del corriente (recibida el 10), envía V. E. estos antecedentes, y llama la atención hacia que cuanto se relaciona con el asunto de sisas forma parte de otro expediente distinto del de la suspensión de Concejales, que es el único que hoy se halla pendiente de informe del Consejo.»

El expediente de suspensión comprende actuaciones relativas al servicio del impuesto de consumos, al de obras del interior y del ensanche y á expropiaciones en las zonas en que éste se halle dividido; y corresponde á los hechos narrados en dos capítulos de la Memoria y en parte de otro capítulo.

Respecto al primer punto resulta comprobado en el expediente y en los descargos:

1.º Según fallo de la Junta administrativa, la introducción fraudulenta de 328.803 kilogramos de petróleo (realizada en Junio) «y la existencia de motivos racionales para sospechar que ha habido otras defraudaciones», y que debe pasarse á los Tribunales el tanto de culpa por faltas y negligencias que revisten caracteres de delito y son im-

putables á los individuos del resguardo. (Este personal depende del Alcalde, y consta que por tal circunstancia, no advertida por el Gobernador, se discutió en sesiones de la Comisión de consumos acerca de los perjuicios de la dualidad de poderes)

2.º Que en Febrero y Marzo últimos, el peso total de las expediciones de *pescado* que (incluso las reexpedidas) llegaron á las estaciones de Atocha y las Delicias fué de 363.513 kilogramos; las de *pescado fresco* arribadas á la del Príncipe Pio y no reexpedidas, pesaron 246.505; los aforos y despachos de adeudo y tránsito de *pescado fresco* sumaron 427.889. (Los datos que en la Memoria aparecen respecto á adeudo de *pescado* salpescado, y de río y de esca-beche, no constan en el expediente; ni tampoco los medios de fijar el destare, que en la Memoria se supone de 25 por 100, y por error de *concepto* no se aplica mas que á un peso mucho menor que el facturado.) Resulta, prescin-diendo de la incongruencia de los términos de compara-ción y á reserva de errores de la estadística de Empresas de caminos de hierro, que el peso *bruto* del *pescado* de *to-das clases* arribado á dos estaciones en Febrero y Marzo, sin rebajar lo reexpedido, y del *pescado fresco* que llegó á otra y no se reexpidió, fué de 610.018 kilogramos, ó bien de 457.514 rebajando la tara del 25 por 100, y el exceso de arribo respecto á aforos se reduce á 29.625. Este guarismo no llega al 7 por 100 de lo aforado: puede achacarse á re-expediciones en las estaciones de Atocha y las Delicias y á los arribos (á éstas) de *pescado* no fresco, y dista bastan-te de lo que aparece en la Memoria y en las notas del Ne-gociado y de la Sección de Política, cuyos errores se ex-plican en parte por duplicación de las partidas del ferrocarril de Portugal, y por no haberse rebajado las reexpe-diciones en la estación del Príncipe Pio, y en parte por no haber descontado la tara correspondiente á envases y hielo.

3.º Que el producto anual del impuesto de consumos ha aumentado progresivamente desde el ejercicio de 1885 á 86, durante el cual se administró algún tiempo por la Hacienda, ascendiendo el aumento á 3.567.913 pesetas, ó sea más de la sexta parte del total obtenido en aquel ejercicio: la recaudación en el de 87-88 fué la mayor del pe-riodo 1887-88, y en 88-89 aún aumentó en 359.637 pesetas.

4.º Que los Vocales de la Comisión carecen de atribu-ciones fiscales que les den autoridad para reconocer expe-diciones ó depósitos, y bien que, á excepción del Vicepre-sidente D. Cándido Lara (comprendido también en el acuerdo de suspensión), hayan turnado por sorteo en el desempeño de la Delegación-Inspección de Fielatos, la distribución del personal del resguardo y las medidas en-caminadas al buen cumplimiento del servicio de vigilan-cia deben atribuirse al Alcalde, según manifestación ex-presa de éste (circunstancia no advertida por el Goberna-dor); que han celebrado sesiones con frecuencia, ocupán-dose en mejorar el servicio; que han instruido expediente en averiguación de las causas á que pudieran imputarse las diferencias (respecto á *pescado*) entre los aforos y las estadísticas publicadas en el *Boletín*, comprobándose, se-gún acuerdo del Ayuntamiento y por manifestación del empleado encargado de la estadística, que esta se deducía del número de bultos, á razón de 50 kilogramos cada uno, mientras que el peso medio efectivo es de 23; que la orga-nización del servicio de tránsitos no es deficiente, si se cumplen las reglas establecidas por la Administración del impuesto, acordadas en el penúltimo bienio; y que los acuerdos de la Comisión se someten á la aprobación del Ayuntamiento, como ha sucedido con las economías in-troducidas en los gastos de recaudación, pues aquella ejer-ce funciones meramente consultivas, según el reglamento de la Corporación aprobado por Real orden de 26 de Sep-tiembre de 1885.

5.º Que los Concejales Romero Paz y Muniesa, Vocales de la Comisión, no asistieron á ninguna sesión en los me-ses de Febrero, Marzo y Junio, sin que conste legítima excusa; que sorteados para Delegaciones de Fielatos en dichos meses, no las desempeñaron (el primero por estar frecuentemente encargado de la Alcaldía, y el segundo por causa que no consta), sin que se exprese quiénes les sustituyeron; y que si el Síndico Villasante sólo forma parte de la Comisión en concepto de Asesor. (Ninguno de los tres está comprendido en el acuerdo de suspensión; si la negligencia en el desempeño del cargo de Vocal motivó

el correctivo, la exclusión de ellos fué injusta; y si se refirió á los Delegados, la inclusión del Concejal Lara no tu-vo fundamento)

Aparece además:

1.º Que según la Memoria, por iniciativa del Goberna-dor se formó el expediente de introducción fraudulenta de petróleo inadvertida por los encargados de evitarla y rea-lizada sin que nadie se enterase en el Ayuntamiento; y añade el Negociado que á las medidas dictadas personal-mente por aquella Autoridad se debió el descubrimiento (en la madrugada del 2 de Julio) de tres depósitos clan-destinos en las calles de la Cabeza, la Ventosa y la Ilus-tración.

2.º Que en el recurso de 6 del corriente, firmado por doce Concejales, se afirma que el depósito de petróleo de la calle de la Cabeza fué descubierto el 28 de Junio por el Teniente Alcalde interino del distrito de la Audiencia, don Eusebio Martínez Madrid, Vocal de la Comisión de obras, comprendido en el segundo acuerdo de suspensión, me-diante la investigación del Inspector de policía urbana D. José de Castro, que servía á sus órdenes; y que Martí-nez Madrid impuso á Pons y Ribas Chaves multa de 200 pesetas, máxima que podía imponer. (Podría comprobarse fácilmente si es ó no exacto el aserto; y si es cierto, el Go-bernador debió consignarlo en la Memoria y apreciarlo en el expediente.)

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Ecmo. Sr.: La orden circular de 16 de Diciem-bre de 1874, dictando reglas sobre deudas con-traídas por militares, ha venido interpretándose en un sentido demasiado lato, pues que muchos acreedores han acudido á los Directores generales de las Armas en reclamación de sus créditos par-ticulares, sin haberse dirigido antes, como era na-tural y lógico, y según se desprende de la regla 2.ª de aquella disposición, á los Jefes de los Cuerpos en que los deudores prestasen sus servicios.

Esta práctica sólo produce dilaciones, perjui-cios á los interesados y aumento de trabajo, así en los Cuerpos como en este Ministerio; en cuya virtud, y con el fin de que en lo sucesivo se sim-plifique la tramitación de los expedientes de deu-das y se dé á la enunciada orden de 16 de Diciem-bre de 1874 la verdadera interpretación á que se presta, dado su espíritu y aun su letra;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las reclamaciones por deudas particulares contra Oficiales del Ejército, deben dirigirse á los Jefes de los Cuerpos y dependencias en que sirvan, por ser estos Jefes los únicos llamados á admitir tales reclamaciones, y á proceder, en caso de avenencia entre deudor y acreedor, en la forma estable-cida por la legislación vigente, debiendo cuando haya desacuerdo ó surja cualquiera dificultad, manifestar á los acreedores que están en el caso de acudir á los Tribunales ordinarios en demanda de los derechos que conceptúan les asiste; en la inteligencia de que las Direcciones y Altos Cen-tros del ramo de Guerra no recibirán ni darán curso á solicitud alguna de esta especie promovi-da por particulares.

De Real orden lo digo á V. E. para su conoci-miento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1889.—CHINCHILLA.—Señor....

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 9

En el pueblo de Bañuelos, partido de Atienza, ha sido hallada una mula negra de seis cuartas de alzada, y como quiera que hasta la fecha no se ha presentado á recogerla su legítimo dueño, se ha acordado hacerlo público en este periódico oficial á instancia del Alcalde de dicho pueblo, á fin de que su propietario se haga cargo del semoviente expresado, siempre que dé más señas de las que se detallan en el presente anuncio.

Guadalajara 5 de Octubre de 1889.

—3352

El Gobernador,
JOSÉ ESCRIB.

Diputación provincial de Guadalajara.

Beneficencia.—Pago de amas.

Desde el Martes próximo, queda abierto el pago de haberes devengados en los meses de *Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero* últimos por las amas externas de la Casa Inclusa de esta provincia y niños socorridos por la Beneficencia, advirtiéndole que *quedará cerrado el día 28 del mes actual.*

En su virtud, ruego á las autoridades locales que lo participen á los interesados, llamando su atención respecto á la fecha en que se cierra el pago de estos haberes, y significándoles también que para cobrar han de acreditar previamente en las oficinas de la Casa de Expósitos los extremos siguientes:

1.º Existencia de los niños, por certificación ó fé de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, ó la de defunción en su caso, si no la hubieren participado á dicha oficina.

2.º Cuando la fé de vida se refiera á niños gemelos debe hacerse constar si viven ambos, y caso de haber fallecido alguno, expresar la fecha ó acompañar la partida de defunción.

Y 3.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibirlos, pudiendo hacer constar también la autorización en dicha fé de existencia, ó por documento separado.

Guadalajara 7 de Octubre de 1889.—El Presidente, Gregorio Garcia Martinez. —3363

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS

DE GUADALAJARA.

Desde el día 1.º del corriente mes, podrán admitirse muestras de líquidos para las Antillas Dances, Brasil, Montenegro y Colonias portuguesas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Guadalajara 4 de Octubre de 1889.—El Administrador principal, Domingo Rilova. —3358

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

RELACIÓN de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del distrito en los días y términos que en la misma se expresan:

N.º del expedit.	Nombre de la mina.	Término.	SITIO.	Interesado.	Operación.	Minas colindantes.	SUS DUEÑOS.
71	Demasia á Santa Catalina Hiendelaencina.	Canto blanco.	Del 12 al 19 de Octubre.	D. Bernardino Hernandez.	Demarcación.	Pilarcita, Valenciana 2.ª, Santa. Catalina, Kortuna, Perla y Tempestad.....	De la misma Sociedad.
77	La Natividad.....	Pálmaces de Ja- draque.....		D. Joaquín Ramo....	Idem.....		
91	Ntra. Sra. de los Dolores. Sigüenza.....	Solana de los Jardines.....		D. Francisco Lúcas....	Idem.....		
66	La Complementaria.....	Tordesilos.....	Del 20 al 27 de Octubre.	El mismo.....	Idem.....		Santa Filomena..... D. Miguel Marchamalo.
69	La Carlota.....	Setiles.....		D. Juan Arroyo.....	Idem.....		San Miguel..... Miguel Sanz.
70	Zoila.....	Idem.....	Del 28 de Octubre al 4 de Noviembre.	El mismo.....	Idem.....		
74	Juan Bartolomé.....	Checa.....		D. Agustín Gomez....	Idem.....		

Ayuntamientos constitucionales.

CHECA.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, tendrá lugar el día 30 del corriente, de diez á once de su mañana, la enajenación en pública subasta de 25 viguetas, 166 doblones y 109 cabrios, que se hallan derribados por los vientos en los sitios denominados barranco de la Camarera, barranco de la Pajarilla y Peña del Aguila, pertenecientes al monte público titulado Sierra de Molina, bajo el tipo de 253 pesetas 75 céntimos, en que han sido tasados los mismos. La subasta tendrá lugar en el día y hora señalado, en la Sala de este Ayuntamiento, ante una comisión del mismo, con sujeción á las prescripciones legales y condiciones formadas al efecto y que estarán presentes en el acto del remate.

Checa 3 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Pedro Sanchez.—El Secretario, Felipe Masegosa.
—3341

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, tendrá lugar el día 30 del corriente, de once á doce de su mañana, la enajenación en pública subasta de 20 estéreos de leña de la clase de pino, que se hallan derribados por los vientos, en el sitio denominado Hoz de los Manaderos, del monte público Sierra de Molina, bajo el tipo de 20 pesetas que han sido tasados los mismos. La subasta tendrá lugar en el día y hora señalado, en la Sala de este Ayuntamiento, ante una comisión del mismo, con sujeción á las prescripciones legales y condiciones formadas al efecto, que estará de manifiesto en el acto del remate.

Checa 3 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Pedro Sanchez.—El Secretario, Felipe Masegosa.
—3341

MONDEJAR.

El repartimiento de la contribución de consumos correspondiente al año económico de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Mondejar 30 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Román Pérez.—El Secretario, Casimiro Sánchez.
—3330

ESCAMILLA.

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta de los pastos del monte de los propios de esta villa, llamado de Abajo, para 90 vacos, 60 mayores y 600 cabezas lanares, se anuncia la segunda subasta para el día 20 de Octubre próximo, á las once de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, que estarán de manifiesto.

Escamilla 30 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Sandalio Seneca.
—3351

TOMELLOSA.

El repartimiento de la contribución de consumos, correspondiente al año económico de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas por justas que sean.

Tomellosa 3 de Octubre de 1889.—El Alcalde,

Lorenzo Martinez.—El Secretario, Marcelino Parlorio.
—3349

SACEDON.

Por dimisión del que la desempeñaba se, halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de Beneficencia municipal de este distrito, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, que cobrará por trimestre vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en el término de diez días, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el periódico oficial de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Sacedón 2 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Ildefonso Corral.—El Secretario, Alejo Gallardo.
—3347

LORANCA DE TAJUÑA.

El repartimiento de la contribución de consumos de esta villa, correspondiente al actual año económico de 1889 á 90, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, para admitir reclamaciones dentro de dicho plazo, bien sea por escrito ó por comparecencia verbal, en la inteligencia de que el último día, y hora de las once de la mañana, se reunirá la Junta repartidora en sesión pública para resolverlas, siendo después desestimadas todas las que se presenten fuera del tiempo habil.

Loranca de Tajuña 3 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Marcelino Blanco.—El Secretario, Pablo Lopez.
—3350

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

D. Domingo Divar, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que el día 26 del corriente y hora de las once de la mañana, tendrá efecto en la Sala de este Juzgado, la subasta de la casa que se expresará á continuación, embargada á D. Juan Paniagua y Andrés, vecino que fué de esta ciudad, hoy de Madrid, para con su producto hacer pago á D. Mauricio Nicolás, de la suma de 6.800 pesetas procedentes de préstamo, intereses y costas; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan enterarse de ellos los que quieran interesarse en el remate y no tendrán derecho á exigir otros.

Dado en Guadalajara á 4 de Octubre de 1889.—Domingo Divar.—El actuario, José García Serrano.
—3364

Finca.

Una casa en esta ciudad, calle de Barrionuevo Alto, señalada con el núm. 9; linda por la derecha con otra de los herederos de D.^a Jorja Raposo, por la izquierda con otra de D. Luis Martinez, y por la espalda plazuela de la Claustro de Santa María, donde tiene su fachada posterior; consta de sótano, piso bajo, principal y cámara, y ha sido tasada para la venta en 8.984 pesetas.

Guadalajara dicho día.—García.

ATIENZA.

D. Joaquín Sagaceta de Ilurdoz, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Hago saber: Que para cubrir las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado el procesado Andrés Gil Alonso, vecino del pueblo de Umbralejo, en causa que se le siguió por hurto de dinero, se sacan á pública subasta las fincas siguientes, situadas en término del expresado pueblo, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación.

Un prado en el Vallejo de la Fragua, en las afueras del pueblo de Umbralejo, cabe un celemin, cercado de piedra seca, de secano, segunda calidad; linda Saliente Martin Moreno, Mediodía Vicente Elvira, Poniente Saturnina Valenciano y Norte el Vallejo, tasada en 70 pesetas.

Un corral en las Desillas, de dos cuartillos, á cereales, tercera clase, secano; linda Saliente Ignacio Valenciano, Mediodía Valenciano, Poniente yermo y Norte Mariano Ricote, en 18 id.

Una Errén en Macho Martín, cercada de piedra, secano, de tercera, cabe cinco cuartillos; linda por todos aires yermo, en 10 id.

Una tierra de pan llevar en la Carrasca de las Cruces, de haber seis cuartillos, secano, de tercera, linda Saliente Manuel Robledo, Mediodía Ignacio Valenciano, Poniente camino, Norte Agustín Martín, en 16 id.

Otra en Mata rondilla, cabe un celemin, de secano, tercera clase; linda Saliente terreno, Mediodía Fernando González, Poniente Martín Moreno y Norte Nicolás Gil, en 15 id.

Otra en Majas Navas, cabe dos celemes y dos cuartillos de tercera clase, secano; linda Saliente Manuel Domingo, Mediodía Ángel García, Poniente Antonio Moreno y Norte Mateo Ranz, en 30 id.

Otra en los Ceharejos, cabe un celemin de tercera clase, de secano; linda Saliente Ángel García, Mediodía Epifanio Robledo, Poniente Inocencio Martín y Norte Melchor Ricote, en 12 id.

Otra en la Solana, cabe un celemin y dos cuartillos, de secano, de tercera calidad; linda Saliente Manuel Domingo, Mediodía Matías Moreno, Poniente Pablo Gómez y Norte Aniceto Martín, en 13 id.

Otra en el Cerro, cabe seis cuartillos, de secano, de tercera calidad; linda Saliente Manuel García, Mediodía Víctor Escribano, Poniente Melchor Ricote y Norte Manuel García, en 11 id.

Otra en dicho sitio, de tres cuartillos, de secano, de tercera calidad; linda Saliente Martín Moreno, Mediodía Víctor Escribano, Poniente Melchor Ricote y Norte Manuel García, en 12 id.

Otra en Aloarvia, cabe dos cuartillos, de secano, de tercera calidad; linda Saliente Agustín García, Mediodía camino, Poniente Epifanio Robledo y Norte yermo, en 9 id.

Otra en la Roza, de haber cinco cuartillos, de secano, de tercera calidad; linda Saliente Nicolás Gil, Mediodía Miguel Robledo, Poniente Manuel Domingo y Norte María Martín, en 17 id.

Otra en el Hoyo, de haber dos cuartillos, de secano, de tercera calidad; linda Saliente Felipe Moreno, Mediodía Simona Valenciano, Poniente camino y Norte Nicolás Gil, en 10 id.

Otra en las Suertes, de haber tres cuartillos, de tercera calidad, de secano; linda Saliente yermo, Mediodía Félix Martín, Poniente Mateo Ranz y Norte yermo, en 9 id.

Otra en la Solana, de haber un celemin, de secano, de tercera calidad; linda Saliente Andrés Martín, Mediodía Mariano García, Poniente Pedro Alonso y Norte Manuel Escribano, en 8 id.

Otra idem en la Cabeza, de haber dos cuartillos, secano, de tercera clase; linda Saliente Antonio Moreno, Mediodía Pablo Escribano, Poniente yermo y Norte Lino Gil, tasada en 10 id.

Otra idem en Aloarvia, de haber dos cuartillos, secano, de tercera calidad; linda Saliente Andrés Martín, los demás aires yermo, en 13 id.

Otra idem en la Regadera, de haber dos celemes y dos cuartillos; linda Saliente y Mediodía Pablo Gómez, Poniente Lino Gil y Norte Agustín García, en 26 id.

Otra idem en las Anturas, cabe dos cuartillos; linda Saliente y Poniente yermo, Mediodía Inocencio Martín y Norte Manuel Escribano, en 12 idem.

Otra idem en Matarondilla de arriba, cabe un celemin y dos cuartillos, de secano, tercera calidad; linda Saliente Librada Cerrada, Mediodía Nicolás Gil, Poniente Manuel García y Norte Roman Robledo, en 15 id.

Otra idem en Fuente vieja, de haber un celemin de secano, tercera calidad; linda Saliente camino, Mediodía Mateo Ranz, Poniente Inocencio Martín y Norte Miguel Robledo, en 14 id.

Otra idem Cerrillo de las Quijas, de haber dos cuartillos de secano, tercera calidad; linda Saliente camino, Mediodía Inocencio Martín, Poniente peñas y Norte Epifanio Robledo, en 9 id.

Otra idem en dicho sitio, cabe dos cuartillos, secano, de tercera calidad; linda Saliente Nicolás Gil, Mediodía Inocencio Martín, Poniente Ángel García y Norte yermo, en 8 id.

Otra idem en la Retuerta, cabe un celemin, secano, de tercera clase; que linda al Saliente y Poniente yermo, Mediodía Juan Martín y Norte Manuel García en 13 id.

Otra idem en la Retuerta, cabe tres cuartillos, de secano, tercera clase; que linda Saliente, Mediodía, Poniente y Norte yermo, en 14 id.

Otra idem en la Cerradilla, de haber dos cuartillos; linda Saliente, Mediodía y Poniente yermo y Norte Isabel Gil, en 15 id.

Una paridera-chozón en Mataespesa; linda Saliente calle, Mediodía Antonio Moreno, Poniente Ángel García y Norte Pablo Silvestre, en 45 id.

Cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el 14 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana; y las personas que deseen interesarse en su adquisición acudirán, admitiéndoles la proposición que hagan si es arreglada á derecho y cumplen con el depósito prevenido por la ley; advirtiéndoles que las fincas salen á remate sin suplir previamente los títulos de propiedad y á condición de que el rematante verifique de su cuenta la inscripción.

Dado en Atienza á 25 de Septiembre de 1889.
—Joaquín Sagaceta de Ilurdoz.—El actuario, José Giner. —3334

EL día 12 del actual, de diez á once de su mañana, se subastan en las Casas del monte Canaleja los pastos de invierno de dicho Monte.

Para más pormenores, dirigirse al Administrador del mismo en Almonacid, Nicolás Cabezas.

También se arriendan varios Cuarteles de pastos, de las Sierras de Albalate y Almonacid.